

Resolución del director general de Universidades de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades por la que se convocan becas para el alumnado que vaya a realizar estudios en los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en la Comunitat Valenciana durante el curso académico 2025-2026

Por Orden 74/2016, de 23 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas para el alumnado que vaya a realizar estudios en los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en la Comunitat Valenciana (DOGV Núm. 7926, de 28 de noviembre de 2016).

De conformidad con el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, RESUELVO:

Primero. Objeto y financiación

Convocar para el curso académico 2025-2026 becas para el alumnado que vaya a realizar estudios universitarios oficiales de grado en los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED) sitios en la Comunitat Valenciana.

El importe global máximo de las subvenciones a conceder en el ejercicio 2026 es de 75.000 euros (setenta y cinco mil euros), con cargo a la línea de subvención S0225 del subprograma presupuestario 422E00 «Universidad y Estudios Superiores», aplicación presupuestaria G01090301.422E00.4, de los presupuestos de la Generalitat.

Segundo. Personas beneficiarias y estudios comprendidos

1. Podrá solicitar beca el alumnado que no haya cumplido 55 años en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al estudio y que curse estudios universitarios en los centros asociados de la UNED sitios en la Comunitat Valenciana.

2. No se incluye en esta convocatoria el curso de acceso a mayores de 25 años, ni exenciones ni ayudas para la realización de estudios de máster ni los correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización ni estudios conducentes a la obtención de títulos propios de UNED.

Tercero. Naturaleza y cuantía de la beca

La beca consistirá en la exención del pago del importe de los créditos matriculados por el alumnado en primera matrícula. Dicho importe será el establecido en la Orden CNU/731/2025, de 4 de julio, por la que se fijan los precios públicos por los servicios académicos universitarios y otros servicios en la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el curso 2025-2026 (BOE Núm. 165, de 10 de julio de 2025).

Cuarto. Criterios de valoración y concesión

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva. En el supuesto de que el importe de las ayudas propuestas para concesión superase el importe global máximo previsto en la correspondiente convocatoria, estas ayudas se adjudicarán en orden descendente, de acuerdo con la nota media obtenida por el alumnado propuesto para concesión, en el curso académico anterior o último realizado. En este supuesto las ayudas se adjudicarán hasta que se agote el importe global máximo antes citado, quedando excluido de la beca el alumnado cuya nota media sea inferior a la del alumno/a o alumnos/as donde se agote dicho importe global máximo. En caso de empate entre varios/as alumnos/as tendrá preferencia el sexo infrarrepresentado en la titulación en la que estén matriculados/as.

2. Para el alumnado de bachillerato que acceda a la universidad mediante prueba de acceso, que se matricule por primera vez de primer curso de estudios de grado y que no haya iniciado anteriormente otros estudios universitarios, la nota media a la que hace referencia el punto 1 anterior será la nota de acceso a la universidad.

Dicha nota de acceso a la universidad no incluirá, en ningún caso, la calificación de las materias de la fase voluntaria a la que hace referencia la Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Presidencia de la Comisión Gestora de las Pruebas de Acceso y Preinscripción en las Universidades Públicas del Sistema Universitario Valenciano, por la cual se da publicidad a los acuerdos relativos a la prueba de acceso a la universidad del curso 2025-2026, así como al procedimiento de admisión, para el alumnado en posesión de cualquiera de los títulos de bachiller, técnico o técnica superiores de formación profesional, técnico o técnica superiores de artes plásticas y diseño, técnico o técnica deportivos superiores, o equivalentes a efectos académico (DOGV Núm. 10330, de 26.03.2026).

En las demás vías de acceso a la universidad, la nota media a la que se hace referencia en este apartado será la de la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad.

3. Para el alumnado de segundo y posteriores cursos, o de primer curso de grado que ya haya iniciado estudios universitarios en cursos anteriores, la nota media a la que hace referencia el punto 1 anterior se obtendrá aplicando las siguientes reglas:

3.1. La nota media requerida será la calificación numérica obtenida en la escala 0 a 10 en el curso anterior o último realizado, incluyendo, en su caso, los complementos formativos cursados.

3.2. Cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:

- a) Matrícula de honor = 10 puntos.
- b) Sobresaliente = 9 puntos.
- c) Notable = 7,5 puntos.
- d) Aprobado o apto = 5,5 puntos.
- e) Suspenso o no apto = 2,5 puntos.

f) No presentado = 2,5 puntos.

3.3. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

3.4. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación de cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{Ct}}$$

V = valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = puntuación de cada asignatura según el baremo del apartado anterior.

N_{Ca} = número de créditos que integran la asignatura.

N_{Ct} = número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta resolución.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

3.5. Las asignaturas y créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos no se tendrán en cuenta, en el caso de los/las alumnos/as indicados en este punto, para la obtención de la nota media a la que hace referencia el punto 1 anterior.

3.6. Asimismo, a las notas medias obtenidas de acuerdo con el procedimiento establecido en este resuelto, procedentes de estudios universitarios de enseñanzas técnicas o ingeniería y arquitectura, se les aplicará un coeficiente de 1,17.

Quinto. Requisitos generales exigibles

Para la concesión de esta beca se habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea. En el caso de personas ciudadanas de la Unión o de sus familiares, beneficiarias de los derechos de libre circulación y residencia, no será exigible la condición de residentes permanentes o la acreditación de trabajar por cuenta propia o ajena.

Tendrán la consideración de «familiares», el cónyuge o la pareja legal, así como los ascendientes directos a cargo y los descendientes directos a cargo menores de 21 años.

En supuesto de extranjeros/as no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, quedando excluidos quienes se encuentren en situación de estancia.

b) Acreditar la residencia administrativa en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Dicho requisito deberá mantenerse durante todo el curso académico.

c) Realizar estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de grado en centros asociados de la UNED sitios en la Comunitat Valenciana, en el curso 2025-2026.

d) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca. A estos efectos, no podrán ser personas beneficiarias de beca aquellas a quienes únicamente les reste, para la obtención del título, la acreditación de un determinado nivel de conocimiento de un idioma extranjero.

e) No tener cumplida la edad de 55 años en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda al estudio.

f) Reunir los requisitos económicos y académicos que se establecen en esta convocatoria.

Sexto. Renta

1. La renta familiar a efectos de esta beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia, correspondiente al ejercicio 2024, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2020 a 2023 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2020 a 2023 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en el anterior apartado 2.a) y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Séptimo. Miembros computables

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia las personas progenitoras, tutoras o encargadas de la guarda y protección del/de la menor, en su caso, la persona solicitante, y los hermanos o hermanas solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024, y los de

mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de las personas progenitoras que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de que las personas solicitantes constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables al cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como sus descendientes si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal de las personas progenitoras, no se considerará miembro computable a aquella de ellas que no conviva con la persona solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

3. En los supuestos en los que la persona solicitante de la beca sea una persona menor de edad en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de una persona mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

4. En los casos en que la persona solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados 1 y 2 de este resolvo Séptimo.

Octavo. Deducciones

1. Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los resolvos anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

b) 625 euros por cada una de las hermanas y hermanos que sean miembros computables, que convivan en el domicilio familiar, incluida la persona solicitante, cuando se trate de familias numerosas o monoparentales de categoría general y 900 euros para familias numerosas o monoparentales de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Estas deducciones no serán acumulables entre sí. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2.100 euros, cuando esta se encuentre afectada de una discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento. Cuando sea la propia persona solicitante la titular de

la familia numerosa o monoparental, las cantidades señaladas serán computadas en relación con las hijas e hijos que la compongan.

c) 1.911 euros por cada una de las hermanas y hermanos, o por cada una de las hijas e hijos de la persona solicitante o por la propia persona solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.981 euros cuando la discapacidad legalmente reconocida sea calificada de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento. Cuando sea la propia persona solicitante quien esté afectada por la discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, la deducción aplicable será de 4.100 euros.

d) El 20 por 100 de la renta familiar en los supuestos de orfandad absoluta de la persona solicitante siempre que sea menor de veinticinco años.

2. Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones deberá acreditarse que estas situaciones concurrían a 31 de diciembre de 2024.

Noveno. Umbrales

Para tener derecho a la beca, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro: 22.017,00 euros

Familias de 2 miembros: 35.146,00 euros

Familias de 3 miembros: 46.448,00 euros

Familias de 4 miembros: 54.747 euros

Familias de 5 miembros: 59.343,00 euros

Familias de 6 miembros: 63.375 euros

Familias de 7 miembros: 67.317,00 euros

Familias de 8 miembros: 71.205,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.964,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Décimo. Patrimonio

1. Se denegará la solicitud de beca cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 45.900 euros. En caso de municipios en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al

31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.
Por 0,37 los revisados en 2004.
Por 0,30 los revisados en 2005.
Por 0,26 los revisados en 2006.
Por 0,25 los revisados en 2007 y 2008.
Por 0,26 los revisados en 2009.
Por 0,28 los revisados en 2010.
Por 0,30 los revisados en 2011.
Por 0,32 los revisados en 2012.
Por 0,34 los revisados en 2013.
Por 0,36 los revisados entre 2014 y 2021, ambos inclusive.
Por 0,35 los revisados en 2022.
Por 0,34 los revisados en 2023.
Por 0,33 los revisados en 2024.

En los municipios enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

La Dirección General del Catastro facilitará la información de los municipios que correspondan a cada una de las situaciones indicadas, a los efectos de aplicación del coeficiente de ponderación.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no podrá superar los 45.900 euros, siendo aplicables a dichas construcciones los coeficientes multiplicadores, en función del año en que se hubiera efectuado la última revisión catastral, que se establecen en el apartado a) anterior.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluido el valor catastral de las construcciones, que pertenezcan a los miembros computables de la familia, no podrá superar 16.130 euros por cada miembro computable.

d) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia no podrá superar los 2.000 euros. No se incluirán en esta suma las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta 1.500 euros. Las ganancias patrimoniales, derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Tampoco se incluirá el Bono Cultural Joven ni la ayuda a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio.

No serán tenidas en cuenta las subvenciones recibidas por la persona solicitante o por cualquier miembro computable de la unidad familiar al amparo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; y el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Asimismo, no se incluirán las subvenciones percibidas por la persona solicitante o por cualquier miembro computable de la unidad familiar otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades privadas en concepto de ayudas DANA.

2. En todo caso, el valor de los elementos indicativos del patrimonio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por su valor a 31 de diciembre de 2024.

3. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el 100 %.

4. También se denegará la beca solicitada cuando la suma de los ingresos procedentes de actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia, en estimación directa o en estimación objetiva, sea superior a 155.500 euros.

5. A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

Undécimo. Créditos matriculados

Para obtener esta beca la persona solicitante deberá acreditar estar matriculada de, al menos, una asignatura en primera matrícula en el curso 2025-2026.

Duodécimo. Rendimiento académico

Con excepción de quienes se matriculen por primera vez de primer curso de estudios de grado, el resto de alumnado deberá haber superado en el último curso realizado los siguientes porcentajes de los créditos en que hubiera estado matriculado:

<u>Rama de conocimiento</u>	<u>Porcentaje de créditos que deben superarse</u>
Artes y Humanidades	80 %
Ciencias	60 %
Ciencias Sociales y Jurídicas	80 %
Ciencias de la Salud	70 %
Ingeniería y Arquitectura	60 %

Decimotercero. Modelo de solicitud y documentos que deben acompañar a la misma

1. La tramitación y presentación de la solicitud se realizará únicamente por medios electrónicos en la plataforma de tramitación de la GVA.

En caso de duda puede consultar el manual publicado en la web:

<https://universitats.gva.es/es/informacio-sobre-la-tramitacio-electronica>

2. El punto de acceso a la tramitación electrónica es la Sede Electrónica de la Generalitat, accesible en la dirección web <https://sede.gva.es>. El acceso directo a este trámite estará disponible en el siguiente enlace:

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=112223

Las incidencias de tramitación electrónica relacionadas con cuestiones técnico-informáticas se atenderán mediante el correo: generalitat_en_red@gva.es.

Las dudas relacionadas con el contenido de esta convocatoria serán atendidas, exclusivamente, mediante el correo electrónico becauned@gva.es o el teléfono 012, si llama desde dentro de la Comunitat Valenciana, o el teléfono 963 866 000 si lo hace desde fuera.

Una vez cumplimentada la solicitud telemática, será firmada por la persona interesada empleando cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y enviada por el procedimiento telemático establecido, considerándose presentada a todos los efectos, obteniendo el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

Asimismo, la persona solicitante y los demás miembros computables de la unidad familiar podrán autorizar a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, con su firma en la propia solicitud electrónica, para obtener de otras administraciones públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos acreditativos de identificación, de residencia, empadronamiento, académicos, de renta y

patrimonio y demás circunstancias familiares y personales necesarios para la resolución de la solicitud de beca.

3. A los efectos establecidos en los apartados anteriores y en los términos legalmente previstos, la autorización telemática de los miembros computables de la unidad familiar se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las personas solicitantes que tengan derecho a alguna de las deducciones en la renta familiar, de conformidad con lo dispuesto en el resuelto Octavo, deberán cumplimentar los datos correspondientes del modelo de solicitud.

5. Las personas solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias siguientes adjuntarán a la solicitud telemática la documentación que a continuación se relaciona. Asimismo, acreditarán que estas situaciones concurrían a 31 de diciembre de 2024.

En caso de orfandad absoluta del alumnado menor de 25 años se aportará documento que acredite la situación de orfandad.

6. La persona solicitante de la beca que se incluya en alguno de los supuestos de unidad familiar que a continuación se relacionan, anexará a la solicitud telemática la documentación que acredite dicha situación a 31 de diciembre de 2024:

6.1. Cuando se incluya como único miembro de la unidad familiar:

Deberá aportar la documentación que justifique que cuenta con medios económicos propios suficientes, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual y certificado de empadronamiento colectivo, conjunto o familiar a fecha 31 de diciembre de 2024. Todos estos documentos serán necesarios para acreditar fehacientemente su independencia económica y familiar.

6.2. En caso de viudedad, separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de los progenitores de la persona solicitante se aportará según proceda: certificado de defunción, sentencia judicial de separación o de divorcio y convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado y educación de sus descendientes, y certificado de empadronamiento colectivo, dónde conste la situación a 31 de diciembre de 2024.

En cualquier momento del procedimiento se podrá requerir la aportación de los documentos originales justificativos de las circunstancias alegadas.

7. Con la presentación telemática de la solicitud la persona solicitante y el padre, madre, tutor o persona encargada de la guardia y protección de la persona solicitante en el caso de ser esta menor de edad no emancipada, declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicita la beca.

- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca.
- d) Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas con cualquier otra ayuda o beca para la misma o similar actividad.
- e) Que la persona solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8. Los miembros computables de la familia incluidos en la solicitud telemática podrán otorgar su consentimiento a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para obtener los siguientes datos:

- a) Datos necesarios para determinar su rendimiento académico.
- b) Datos necesarios de renta y patrimonio familiares a efectos de esta beca, a través de las correspondientes administraciones públicas.
- c) Consentimiento para la verificación de sus datos personales en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia e Identidad y del servicio de consulta de datos de residencia legal.
- d) Condición de familia numerosa general o especial.
- e) Condición de familia monoparental general o especial.
- f) Consulta del grado de discapacidad.
- g) Consulta sobre la condición de persona becada por el Ministerio competente en materia de educación.
- h) Posesión de un título universitario oficial.
- i) Que manifiestan su conformidad para recibir comunicaciones vía SMS.

Asimismo, las personas solicitantes podrán otorgar dicho consentimiento para consultar, a las correspondientes administraciones públicas, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración de la Generalitat y de las obligaciones con la Seguridad Social.

8.1. En el caso de no otorgar dicho consentimiento, las personas solicitantes adjuntarán a la solicitud telemática, la siguiente documentación:

- a) Datos necesarios para determinar su rendimiento académico y declaración responsable de no tener un título del mismo nivel o superior.
- b) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante, dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Certificado de empadronamiento de los miembros computables de la familia que acredite la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024.
- d) Certificado de renta del ejercicio 2024, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de todos los miembros computables.
- e) Certificado, a nombre de la persona solicitante, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.
- f) Certificado, a nombre de la persona solicitante, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat.
- g) Certificado, a nombre de la persona solicitante, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- h) Certificado de bienes inmuebles expedido por la Gerencia del Catastro, de todos los miembros computables.
- i) Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, Número de Identidad de Extranjero (NIE), de todos los miembros computables mayores de 14 años.
- j) En caso de ser familia numerosa, se aportará copia del título en vigor, expedido por la administración correspondiente.
- k) En caso de diversidad funcional, se aportará certificado oficial de discapacidad del miembro o miembros de la unidad familiar relacionados en el resuelvo Octavo punto 1.c) de la presente convocatoria.
- l) En caso de ser familia monoparental, se aportará copia del título en vigor, expedido por la administración correspondiente.
- m) Documentación que acredite los requisitos establecidos en esta resolución en el supuesto de personas extranjeras no comunitarias.
- n) La documentación que acredite la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias que se establecen en los puntos 4, 5 y 6 anteriores, si en su caso procede.

9. Si la documentación que, en su caso, deba adjuntarse a la solicitud y/o la información suministrada por las administraciones públicas a la que hace referencia el punto 8 anterior, fuera incompleta o insuficiente, se requerirá a la persona solicitante mediante notificación telemática, para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hace, se les tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Decimocuarto. Plazo y forma de presentación telemática de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes telemáticas será de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de presentar la persona solicitante más de una solicitud se considerará válida la última presentada.

Decimoquinto. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Subdirección General de Universidades.
2. Para la valoración de las solicitudes del alumnado se constituirá una comisión compuesta por los siguientes miembros:
 - Presidente/a: La persona titular de la Subdirección General de Universidades, o persona en quien delegue.
 - Vocales: tres funcionarios/as adscritos a la Dirección General de Universidades.
 - Secretario/a: La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión de Becas y Ayudas Universitarias.
3. De las reuniones que realice dicha comisión se levantará acta y será remitida a la Dirección General de Universidades.
4. El funcionamiento de estos órganos se ajustará a lo que disponen las normas contenidas al efecto en el Título Preliminar, Capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. La Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con las instrucciones facilitadas por el órgano instructor, remitirá a la comisión de selección los datos académicos necesarios para la valoración de las solicitudes y, en su caso, todos aquellos datos que resulten necesarios para elaborar la propuesta de concesión.

Decimosexto. Propuesta de concesión y denegación de becas

1. La comisión de selección y el órgano instructor podrán requerir los documentos complementarios que se considere necesarios para un conocimiento adecuado de las circunstancias particulares de cada caso, a los efectos de garantizar la inversión correcta de los recursos presupuestarios destinados a becas.
2. Los datos contenidos en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no tendrán valor vinculante para la Administración, salvo en la medida que pudieran ser posteriormente objeto de comprobación por la Administración Tributaria.
3. Los órganos citados solicitarán todos los informes que consideren necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.
4. La comisión de selección, a través del órgano instructor, elevará la propuesta de concesión a la persona titular de la Dirección General de Universidades, en el plazo máximo de 5 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Decimoséptimo. Plazo de resolución y notificación

1. La persona titular de la Dirección General de Universidades, a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, resolverá motivadamente el procedimiento de concesión y denegación de las becas, por delegación de la persona titular de la Conselleria (Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos, DOGV Núm. 10037 de 31.01.2025), y ordenará la publicación de las relaciones de solicitantes a los que se les concede o deniega la beca en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 45.1.b de la citada ley, publicándose las relaciones de solicitudes de beca estimadas y desestimadas, en la siguiente página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades:

<https://universitats.gva.es/es/beca-uned>

Decimoctavo. Compensación a la UNED de la exención de la tasa

1. El importe de la tasa de matrícula no satisfecho por el alumnado beneficiario de esta beca será compensado a la UNED con la cantidad que les libre la Hacienda Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en la cuantía determinada por la resolución de concesión, que corresponderá a la totalidad de becarios de centros asociados de la UNED sitios en la Comunidad Valenciana.

2. Dado que estas becas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación, no requerirán otra justificación que la acreditación de la misma, previamente a la concesión en los términos establecidos en la Orden 74/2016, de 23 de noviembre, y en la presente convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 7, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonoveno. Incompatibilidades

El disfrute de la beca es incompatible con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Vigésimo. Plan de control

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 169.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la comprobación administrativa de la justificación documental de las becas concedidas se realizará mediante la revisión de la documentación exigida en la Orden 74/2016, de 23 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se

establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas para el alumnado que vaya a realizar estudios en los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en la Comunitat Valenciana, así como en la presente convocatoria.

2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, de la existencia de la condición o del cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la beca se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que se elaborará a tal efecto en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, anteriormente citada.

Vigesimoprimer. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

La concesión de la ayuda será modificada y procederá su reintegro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003 y el artículo 172 de la Ley 1/2015, antes citadas.

Vigesimosegundo. Adecuación de las ayudas públicas de la Generalitat a la política de competencia de la Unión Europea

1. Dado el carácter de estas becas que van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica, estas subvenciones, por la propia naturaleza de los beneficiarios a quienes van destinadas, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. En la tramitación de este régimen de ayudas se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público

Vigesimotercero. Datos de carácter personal

1. El tratamiento de datos personales recogidos con ocasión del presente procedimiento, se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. La Conselleria competente en materia de universidades será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:

a) La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos).

b) El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades previstas en esta resolución.

c) La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

3. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante la Conselleria responsable.

4. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de ley aplicables.

5. Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrarán disponibles en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Conselleria responsable.

6. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portal de transparencia, etc.) y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

7. En las consultas, por parte de la administración competente en este procedimiento, de datos personales que obren en poder de las administraciones públicas, se actuará de conformidad con el siguiente régimen:

a) En el caso de consultas de datos que requieran autorización de la persona interesada, ésta se otorgará, de forma inequívoca, para poder consultar sus datos personales. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) En el caso de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar dicha información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) En el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición

adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

8. El tratamiento de datos de categorías especiales o de personas en situación de especial vulnerabilidad preverá que, en su caso, el régimen de publicidad y de notificación de las personas afectadas garantice que no se lesionan sus derechos o intereses legítimos. Asimismo, si procede, se realizará la oportuna evaluación de impacto en los términos de la normativa de protección de datos.

Vigésimocuarto. Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la secretaria autonómica de Universidades, por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de Universidades (Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos, DOGV Núm. 10037 de 31.01.2025), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con los artículos 10, 14 y 46 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El director general de Universidades

PD.: Resolución 30 de enero de 2025
(DOGV Núm.10037 de 31/01/2025)